



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 74 De Viernes, 16 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230036600	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Luis Javier Vizcaino Yancy, Nafer Enrique Sanchez Atencia	15/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920230038200	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Xiomara Rosa Gutierrez Torres, Hector Raul Deluquez Serrano	15/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920230039500	Otros Procesos	Inversiones Diasun S.A.S.	Elysium S.A.S.	15/06/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230039500	Otros Procesos	Inversiones Diasun S.A.S.	Elysium S.A.S.	15/06/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 16 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

7a73bccb-5c7a-4a14-9dea-ecd3fe87add9



RADICADO: 08001418901920230039500  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: INVERSIONES DIASUN S.A.S. NIT. 830.034.844-7  
DEMANDADO: INVERSIONES ELYSIUM S.A.S. NIT. 900.822.509-9

1

Barranquilla, junio quince (15) de 2023.

#### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

### **JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. **EDWIN BARAJAS PARDO**, identificado (a) con C.C. No. 79.757.779, con T. P. No. 110.999del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de **INVERSIONES DIASUN S.A.S. NIT. 830.034.844-7**, y en contra de la entidad demandada **INVERSIONES ELYSIUM S.A.S. NIT. 900.822.509-9**, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de **INVERSIONES DIASUN S.A.S. NIT. 830.034.844-7**, y en contra de la entidad demandada **INVERSIONES ELYSIUM S.A.S. NIT. 900.822.509-9**, por las siguientes sumas:

- La suma de **NUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS (\$ 9.114.000) M/L**, por concepto de capital adeudado por el impago de facturas por concepto de cánones de arrendamiento; factura **FE No. 188, FE No. 203, FE No. 211, FE No. 219**, discriminadas de la siguiente manera:
- La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 2.250.000) M/L**, por concepto de capital adeudado por el impago de factura **FE No. 188** de fecha primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).
- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, según lo certifique en su momento la Superintendencia Financiera, sobre la anterior suma, causados desde la fecha dos (02) de julio de dos mil veintidós (2022). hasta que se produzca el pago total de la obligación.



RADICADO: 08001418901920230039500  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: INVERSIONES DIASUN S.A.S. NIT. 830.034.844-7  
DEMANDADO: INVERSIONES ELYSIUM S.A.S. NIT. 900.822.509-9

2

- La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 2.250.000) M/L**, por concepto de capital adeudado por el impago de factura **FE No. 203** de fecha primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).
- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, según lo certifique en su momento la Superintendencia Financiera, sobre la anterior suma, causados desde la fecha dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022), hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 2.250.000) M/L**, por concepto de capital adeudado por el impago de factura **FE No. 211** de fecha dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, según lo certifique en su momento la Superintendencia Financiera, sobre la anterior suma, causados desde la fecha tres (03) de septiembre de dos mil veintidós (2022), hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 2.364.000) M/L**, por concepto de capital adeudado por el impago de factura **FE No. 219** de fecha siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).
- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, según lo certifique en su momento la Superintendencia Financiera, sobre la anterior suma, causados desde la fecha ocho (08) de octubre de dos mil veintidós (2022), hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses moratorios sobre cada una de las facturas por concepto de cánones de arrendamiento, desde que se hicieran exigibles a partir del día primero del siguiente mes al de la cuota causada.
- Por las facturas por concepto de cánones de arrendamiento, que en lo sucesivo se sigan causando.
- Y por los intereses de mora de cada una de las facturas por concepto de cánones de arrendamiento que se sigan causando desde que se hiciera exigible hasta el pago total de las mismas.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



RADICADO: 08001418901920230039500  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: INVERSIONES DIASUN S.A.S. NIT. 830.034.844-7  
DEMANDADO: INVERSIONES ELYSIUM S.A.S. NIT. 900.822.509-9

3

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Téngase al Dr. **EDWIN BARAJAS PARDO**, identificado (a) C.C. No. 79.757.779, con T.P. No. 110.999, expedida por el C. S. de la J., como apoderado (a) de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
JUEZ

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</b></p> <p>Barranquilla, _____ de 2023</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No _____</p> <p>La secretaria _____</p> <p><b>DEICY VIDES LOPEZ</b></p>
--

Firmado Por:  
Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4658a0630d1174c83cc23091c2b2413e4901f4f486f0dea2ffd6e29a50789b45**

Documento generado en 15/06/2023 12:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICADO: 08001418901920230038200**  
**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 901.294.113-3**  
**DEMANDADOS: HECTOR RAUL DELUQUEZ SERRANO C.C. 84.089.640 y XIOMARA ROSA GUTIERREZ TORRES C.C. 57.455.641**

Barranquilla, junio quince (15) de 2023.

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por la Dra. **JOHANNA PRADA DIAZ**, identificado (a) C.C. No. 63.545.572, con T.P. No. 201.439, expedida por el C. S. de la J., quien actúa como apoderado (a) judicial de **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO-VISION FUTURO O.C. NIT. 901.294.113-3**, en contra de los demandados **HECTOR RAUL DELUQUEZ SERRANO**, identificado (a) con C.C. No. 84.089.640 y **XIOMARA ROSA GUTIERREZ TORRES**, identificado (a) con C.C. No. 57.455.641, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

El apoderado de la demandante, acude a la jurisdicción, a fin de obtener por vía judicial el pago de sumas de dinero, acompañando a la demanda con un documento denominado "Pagaré" (Archivo digital 01Demanda.pdf folio 5), se observa que el título valor presentado no es visible en su totalidad y su ilegibilidad no permite el estudio de esta; en consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., mantendrá en la secretaría la demanda de la referencia para que sea subsanada, en los términos antes indicados.

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados anexando los documentos requeridos, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,



**RADICADO: 08001418901920230038200**  
**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 901.294.113-3**  
**DEMANDADOS: HECTOR RAUL DELUQUEZ SERRANO C.C. 84.089.640 y XIOMARA ROSA GUTIERREZ TORRES C.C. 57.455.641**

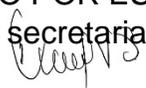
### RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Manténgase la presente demanda en la secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 4° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece señalados en la parte motiva, so pena de ser rechazada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:  
Jorge Luis Martínez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7105b33d6f1a58aa85bb443a63417ac2ab491e6919cf031009e58e0ca5039168**

Documento generado en 15/06/2023 12:40:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICADO: 08001418901920230036600**  
**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 901.294.113-3**  
**DEMANDADOS: LUIS JAVIER VIZCAINO YANCY C.C. 9.875.620 y NA FER ENRIQUE SANCHEZ ATENCIA C.C. 1.043.931.795**

Barranquilla, junio quince (15) de 2023.

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por la Dra. **JOHANNA PRADA DIAZ**, identificado (a) C.C. No. 63.545.572, con T.P. No. 201.439, expedida por el C. S. de la J., quien actúa como apoderado (a) judicial de **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO-VISION FUTURO O.C. NIT. 901.294.113-3**, en contra de los demandados **LUIS JAVIER VIZCAINO YANCY**, identificado (a) con C.C. No. 9.875.620 y **NA FER ENRIQUE SANCHEZ ATENCIA**, identificado (a) con C.C. No. 1.043.931.795, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

El apoderado de la demandante, acude a la jurisdicción, a fin de obtener por vía judicial el pago de sumas de dinero, acompañando a la demanda con un documento denominado "Pagaré" (Archivo digital 01Demanda.pdf folio 5), se observa que el título valor presentado no es visible en su totalidad y su ilegibilidad no permite el estudio de esta; en consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., mantendrá en la secretaría la demanda de la referencia para que sea subsanada, en los términos antes indicados.

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados anexando los documentos requeridos, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,



**RADICADO: 08001418901920230036600**  
**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 901.294.113-3**  
**DEMANDADOS: LUIS JAVIER VIZCAINO YANCY C.C. 9.875.620 y NA FER ENRIQUE SANCHEZ ATENCIA C.C. 1.043.931.795**

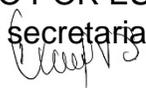
### RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Manténgase la presente demanda en la secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 4° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece señalados en la parte motiva, so pena de ser rechazada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:  
Jorge Luis Martínez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5b263fb2603dffe5f786d8b770a90b1c3a0d75603965f4eca18dd16de7c9c3**

Documento generado en 15/06/2023 12:40:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**